

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 459
RADICACION: 76001311000720240000700**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En razón a que la anterior solicitud no fuera subsanada dentro del término concedido, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-) RECHAZAR, la solicitud de amparo de pobreza, que hace la señora **LUCENI BONILLA SINISTERA**.

2º.-) ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ